

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia** interpuso dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *“sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *“interés jurídico para recurrir”*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que entre el demandante y la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante Gran Colombiana existió un contrato de trabajo desde el 17 de diciembre de 1963 hasta el 21 de diciembre de 1967, lapso en el cual la extinta sociedad debía de asumir el porcentaje que el correspondía en el riesgo de vejez, asimismo, condenó a Colpensiones a liquidar el cálculo actuarial del periodo laborado por el demandante, teniendo en cuenta los factores salariales certificados por la Fiduciaria la Previsora S.A. al término en el cual Colpensiones debía determinar la viabilidad de la reliquidación.

Por otra parte condenó a Pamflota administrado por la Fiduprevisora S.A. y representado por Asesores en Derecho S.A.S. a adelantar todas las gestiones necesarias para expedir el acto administrativo de reconocimiento del cálculo actuarial, así como pagar el valor del cálculo actuarial que realice Colpensiones, asimismo, declaró solidariamente responsable al Fondo Nacional del Café administrado por la Federación Nacional de cafeteros de Colombia, con el fin de que solucionara la suma que determinara el cálculo actuarial elaborado por Colpensiones, en el evento en el que el patrimonio autónomo Pamflota no tuviera los recursos para tal fin; decisión que fue apelada por las demandadas y modificada en segunda instancia por esta Corporación.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *“el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado”* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, recae sobre las condenas que le fueron impuestas con las resultas del proceso, esto es las siguientes sumas de dinero:

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 26.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 28.475.200,00
Rendimientos Título Pensional	\$ 32.565.297,00
Intereses moratorios	\$ 449.788,00
Total liquidación	\$ 61.516.285,00

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que deberá pagar la demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por tales conceptos asciende a la suma de **\$61.516.285,00** suma que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de casación impetrado por la parte demandada **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**.

SEGUNDO: En firme este proveído, prosigase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020